

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....25'00
Por seis meses.....45'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses y fechas anteriores 5 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesto otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA cualquiera que sea el estubo del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente cuenta de pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO ANUNCIO

2359

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 12 diciembre de 1952 por el que se declaran de interés nacional las investigaciones de hidrocarburos fluidos y se establece la correspondiente reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional.

Los hidrocarburos fluidos presentan interés, universalmente conocido, como fuente energética directa y por las importantes aplicaciones industriales de sus productos derivados. La posesión de sus yacimientos naturales trasciende de tal manera al campo político, económico y militar, que todos los países vienen concediendo la más alta atención a los trabajos mineros de reconocimiento de tales sustancias, así como a preservar para la nación el disfrute de los criaderos descubiertos.

Hasta ahora se ha dispuesto en España de medios insuficientes para abordar eficazmente el problema, pero el Instituto Nacional de Industria cuenta ya con equipos adecuados de prospección geofísica y modernos y potentes elementos de sondeo, con los que está imprimiendo gran actividad a las investigaciones de dicha clase de hidrocarburos; y al objeto de que esta labor no se vea perturbada, en perjuicio de la conveniencia nacional, procede adoptar medidas adecuadas para asegurar el eficaz desarrollo de tales actividades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de interés nacional las investigaciones de hidrocarburos fluidos, a los efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y los 150 siguientes de Reglamento para el Régimen de la Materia, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946.

Artículo segundo. En consonancia con el artículo anterior se reserva a favor del Estado, para hidrocarburos fluidos, todo el territorio nacional y las zonas de soberanía

de Marruecos y Colonias, sin perjuicio de los derechos dimanantes de los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados o en tramitación con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero. Se encomienda la ejecución de las correspondientes investigaciones al Instituto Nacional de Industria, con el que, previa autorización del Gobierno podrá colaborar entidades o intereses privados.

Artículo cuarto. La reserva así establecida entrará en vigor a partir del día de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Estado» y expirará el 31 de Dbre. de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo el caso de que antes de la fecha citada haya sido prorrogada en forma expresa por un nuevo plazo de dos años.

Artículo quinto. El Ministro de Industria queda facultado para dictar en todo momento las disposiciones complementarias que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.

JOAQUIN PLANELL RIERA

Zaragoza 20 de Dbre de 1952.

El Ingeniero Jefe,

2143

Ayuntamiento de Haro

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en esta Intervención municipal, por término de 15 días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, a efectos de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Durante dicho plazo podrán ser presentadas en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término Municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656, y por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Haro y Diciembre de 1952

El Alcalde,

Jefatura Provincial de Sanidad

Habiéndose dado en un pueblo de la Provincia tres cerdos con triquina, nuevamente se hace saber a los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios la obligación que tienen de organizar adecuadamente la inspección macro y microscópica de todos los cerdos que se sacrifican tanto para el consumo familiar como para la venta pública.

Los Inspectores Municipales Veterinarios que no dispongan de triquinoscopio, darán cuenta a la Alcaldía respectiva y a esta Jefatura de Sanidad (Sanidad Veterinaria) para poder ordenarlo pertinente.

En la inspección microscópica se tendrán en cuenta de hacer el número adecuado de preparaciones por cada cerdo, teniendo además en cuenta las circunstancias que concurren en el pueblo de proximidad del monte, montanera, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldes de la Provincia.

Logroño, 2 de Enero de 1953

Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

2333

Ordenado por la Dirección General de Ganadería, se hace saber por esta circular, la obligación que todo Inspector Municipal Veterinario tiene de fijar su residencia, de modo inexcusable, en la capitalidad de la mancomunidad de la Inspección que desempeña.

Al propio tiempo se hacen saber, también por esta circular, a los distintos Alcaldes de la provincia y a los Jefes de Servicios Municipales Veterinarios, donde existan más de uno de estos, la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería por mediación de la Jefatura Provincial de Ganadería, todos los casos en que no se cumpla lo dispuesto para incoar el oportuno expediente al Inspector Municipal Veterinario.

Logroño 24 de diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,

2134

Delegación Provincial de Industria

CONTRATACION DE PESAS Y MEDIDAS CIRCULAR

2291

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas del 30 de mayo de 1941 se abrirá en esta provincia a partir del día 8 de enero de 1953, el período para la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1953 debe legalizarse el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en cuanto se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra-venta, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º.—El mínimo número de pesas y medidas y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.º.—Las Autoridades locales de las poblaciones cabeza de partido, como también de las que a ellas correspondan, harán saber a sus administrativos por los medios que sean de costumbre, los días en que ha de llevarse a efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación referida, según lo determinadamente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento, local muebles para oficina; una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal; agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.º.—No se consentirá se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar y medir del Sistema Métrico Decimal que no hayan sido previamente sometidos a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores, aunque tan solo los expongan, para su venta.

Serán castigados con el mayor rigor o como obstáculo a la implantación del Sistema Métrico Decimal los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar o medir, del sistema antiguo, decomisando las que se encontraren.

4.º.—Transcurrido el período de comprobación en cada localidad, no podrán usarse en ningún

establecimiento o sitio de venta, pesas, medidas, ni aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles, colocar anuncios; formalizar contratos; hacer escrituras; etc. etc. usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.º.—Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretestos alguno, completarán las colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspección en los comercios, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

6.º.—Serán todos los aparatos del Sistema Métrico Decimal exactos y sensibles, contratándose todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de percepción al personal encargado de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las Autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil, y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir, en caso de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo que se verificará la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir en el año de 1953, en las cabezas de partido y capital, siendo las horas de oficina de 9 a 13, y de 15 a 19 horas:

Logroño: del 7 al 31 de enero, ambos inclusive.—Oficina de Contrastación en General Mola n.º 2.

Alfaro: 2, 3 y 4 de marzo.

Calahorra: 6, 7, 8 y 9 de abril.

Nájera: 4 y 5 de mayo.

Santo Domingo de la Calzada: 8, 9, 10 y 11 de junio.

Torrecilla de Cameros: 6 y 7 de julio.

Haro: 3, 4, 5 y 6 de agosto.

Cervera del Río Alhama: 7, 8 y 9 de septiembre.

Arnedo: 5, 6 y 7 de octubre.

Pasado a los plazos señalados se verificarán dichas operaciones en los propios establecimientos, abonando derechos dobles, según determina el artículo 75 del mencionado Reglamento.

Logroño, 19 de diciembre de 1952.

El Gobernado Civil

2085

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance el tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Producidas vacantes de Concejales en gran número de Ayuntamientos, a consecuencia

de diversas causas de orden legal, y dificultando esta circunstancia el desenvolvimiento de la vida municipal, ya que, en la generalidad de aquellos casos, carecen las Corporaciones de número bastante para la adopción de acuerdos que exigen quórum especial, parece aconsejable hacer uso de la facultad que confiere al Ministerio de la Gobernación el artículo 89 de la Ley de 16 de diciembre de 1950 llevando a cabo la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las citadas vacantes, cuya existencia repercute, además en algunos casos, en la representación provincial, por afectar a miembros de los Ayuntamientos que fueron elegidos, a su vez, Diputados provinciales. Y no dándose la circunstancia de excepción que determina el párrafo 2.º del citado artículo, desde el momento en que no ha transcurrido el plazo que la Ley señala para la renovación de los Ayuntamientos, es en absoluto procedente, y a todas luces necesario y beneficioso para la buena marcha de la vida administrativa de los Municipios, llevar a cabo las citadas elecciones parciales.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance al tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Artículo segundo.—Las citadas elecciones tendrán lugar en las siguientes fechas: el día uno de febrero del año 1953 para las correspondientes al tercio de representación familiar; el día 8 del mismo mes para las del tercio de representación sindical y el día 15 siguiente, para las del tercio de representación de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo tercero.—Para la celebración de las mismas se observarán los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local, contenidos en su Sección cuarta capítulo primero, título tercero, y las normas que para ejecución de lo dispuesto en el referido texto legal a este respecto se señala en la Sección primera, Subsecciones primera, segunda y tercera del capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las pertinentes disposiciones para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1952.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
Blas Pérez González

ORDEN de 26 de diciembre de 1952 por la que se convocan elecciones parciales para cubrir las vacantes de Concejales

que alcancen a un tercio del número legal de miembros que deban componer los Ayuntamientos.

Excmo. Sr.: Convocadas por Decreto de 19 de diciembre de 1952 elecciones municipales parciales para cubrir las vacantes de concejales que alcancen a un tercio del legal de miembros que deben integrar los Ayuntamientos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos en que han de cubrirse las aludidas vacantes, correspondientes a los distintos tercios representativos, son los siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO Ayuntamientos de

Galbarruli

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Gimileo

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Villanueva de Cameros

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Villarroya

1 vacante del tercio de Cabezas de Familia.

Villalobar

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Ventrosa

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

Haro

2 vacantes del tercio de Representación Sindical.

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Arrúbal

1 vacante del tercio de Cabezas de Familia.

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Hospital Militar

CONCURSO ADQUISICION VIVERES

11

Para el próximo mes de Febrero.—Ofertas hasta las Doce Horas del día 9 del actual en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 19 en segunda.— para detalles: Administración del Hospital Militar.

Logroño 2 de Enero de 1953.

14

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION NUM. 752-37
2116

ASUNTO: Sobre el pase de la Revista Anual de los reservistas.

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la Revista Anual de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas acordando al propio tiempo a gu-

nas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción, en la que sin variar el fondo de aquellos se ha modificado ligeramente su forma recogiendo en 16 Artículos para su más fácil aplicación y referencias:

ARTICULO PRIMERO

Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «Licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento;

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del vigente Reglamento para el Recatamiento y Reemplazo del Ejército;

Los que disfruten prórroga de 1.ª Clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias;

Los prórrogas de 2.ª clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma;

Los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y,

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO

La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación sin orden ninguno de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Curepo a que pertenezcan, aun cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubiesen dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta las Zonas de que dependen de la localización de estos individuos, para que por éstas se procuren el cobro de las referidas multas.

AUTORIDADES QUE PUEDEN PASAR LA REVISTA

a) Militares.

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire;

Jefes de Cuerpo activo de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y del Aire;

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y parejas de corrección de este Instituto.

b) Civiles.

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil y Cónsules de España en el Extranjero.

ARTICULO TERCERO

Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15 de cada mes, relación de la misma a la Zona de

Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados, que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.
Número de la Cartilla Militar.
Reemplazo a que pertenece.
Empiezo o clase.
Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de Movilización a la que está afecto.
Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha Autoridad extenderá por duplicado una octavilla—redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción—en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenece, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su documentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pagen la Revista Anual, serán sancionados con multas de 25 a 250 pta. por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondiera si resultasen insolventes.

ARTICULO CUARTO

Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o de empresa privada, estatal o parastatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del Certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de haberes, sueldos o salarios, al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20% del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20% del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20% del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la Empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el Certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasada, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (Art. 409 del Reglamento de Reclutamiento).

ARTICULO QUINTO

La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas, es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empre-

sa, de a obligación de exhibir el pase de la Revista Anual para poder hacer efectivos sus haberes.

ARTICULO SEXTO

Durante el mes de marzo las Zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista Anual arupando por separado y ordenadas las diferentes clasificaciones. Utilizándose los correspondientes a les, Prórrogas y Servicios Auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo correspondan, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

ARTICULO SEPTIMO

Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista Anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros, si ois reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente, a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las zonas.

ARTICULO OCTAVO

Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, Art. 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

ARTICULO NOVENO

A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera les harán la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puerto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se han de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R. los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el Acto de la Revista Anual.

ARTICULO DECIMO

Las multas se harán efectivas en papel de Pagos de Estado, anotándose el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se se devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenece, para ser unida a su documentación.

ARTICULO UNDECIMO

Si el interesado no abonase a

multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el Art. 1.065 del Vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin diación.

ARTICULO DUODECIMO

Conforme previene el Art. 409 del vigente Reglamento para el Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia dar el debido conocimiento, sufrarán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la prisión del Partido. (Art. 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de Marzo de 1948 (BB. OO. de 15 de Mayo y 9 de Junio modificado en 30 de noviembre que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las Leyes).

ARTICULO DECIMOTERCERO

Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Los Directores de Prisiones o Cárcel pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de Octubre, unos Estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de noviembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO

La Revista Anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se regirá por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1952.

El Teniente General Jefe,
OCTAVILLA PARA REVISTA ANUAL

Zona de Movilización número

(1) (2)
Nombre
primer apellido

segundo apellido
Reemplazo
Empleo o clase
Unidad en que sirvió
(Unidad en que está destinado en Movilización)

Residencia actual
Oficio o profesion en la actualidad

Entidad en que trabaja
(1) Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.
(2) Localidad

Anuncios Oficiales

EDICTO

4

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado e interponerse contra el mismo las reclamaciones que se deseen conforme a lo dispuesto en los artículos 656 y siguientes de la Ley de Régimen Local, debiendo hacerlo en su caso mediante escrito duplicado y debidamente reintegrado en el referido plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cervera del Río Alhama, a 29 de diciembre de 1952.

El Alcalde

5

ANUNCIO

13

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno la Transferencia de Crédito núm. 2 en el Presupuesto Municipal ordinario del actual ejercicio, durante el plazo de 15 días hábiles se hallará expuesto al público en la Intervención Municipal el expediente de esta Transferencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 664, en relación con el 657, ambos de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cervera del Río Alhama 27 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

13

EDICTO

2

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días a efectos de exámenes y reclamaciones.

Castañares de Rioja, 30 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

7

EDICTO

2309

Formado el Repartimiento individual de la Contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal para el año 1953 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que consideren justas.

Mansilla de la Sierra 22 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2096

2332

D. Tomás Fernández Fernández, Alcalde de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Arenzana de Abajo, a 22 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2136

EDICTO

2347

D. Joaquin Gómez Eguiluz Alcalde de Cuzcurrita.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Cuzcurrita a 20 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2137

EDICTO

2334

D. Víctor García Martínez, Alcalde de la Entidad Local Menor de El Collado.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por la Entidad Local menor el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en esta Entidad para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

El Collado, a 21 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2135

ANUNCIO

2351

D. Valentín Bazán Cárcamo, Alcalde de Cenicero.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Cenicero, a 20 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2141

ANUNCIO

2357

D. Andrés Escolar Merino, Alcalde de Rabanera.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Rabanera, 26 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2142

ANUNCIO

5

D. Prudencio Vazquez Moreno Alcalde de Badarán

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Badarán a 29 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

4

EDICTO

2221

Habiendo sido aprobado por éste Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público, en esta secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán los interesados, presentar cuantas reclamaciones consideren justas, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Sorzano 10 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2017

ANUNCIO

2356

De conformidad con los artículos 648 y siguientes del Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1953, a fin de que por los que se crean perjudicados, puedan presentarse las oportunas reclamaciones, con arreglo a los artículos 655 y 656 de Régimen Local.

Montalvo, 4 de Diciembre de 1952

El Alcalde,

2138

EDICTO

2354

De conformidad con los artículos 648 de Régimen Local y siguientes, se expone al público por espacio de quince días el Presupuesto Municipal Ordinario para el Ejercicio de 1953, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se crean perjudicados, conforme a los artículos 655 y 656 del referido Cuerpo legal.

San Román de Cameros, 4 de Diciembre de 1952

El Alcalde,

2140

Administración de Justicia

REQUISITORIA

2099

Hernández Carbonell— Francisco: de 30 años, hijo de Ricardo y Pilar natural de Novillas, vecino de Logroño, de profesión tratante.

Arenas González— Juan; de 19 años, hijo de Antonio y Miguela, natural de Bilbao, vecino de Logroño, tratante.

Reyes Cortés— Eduardo: de 38 años de edad, hijo de Eduardo y Antonia, natural de Yácar, tratante, ambulante.

Antonio Navarro Heredia; de 43 años, hijo de Antonio y Anita, natural de Onteniente, ambulante.

Hernández Carbonell— José: Arenas Gonzalez— Gabriel:

Jiménez Miguel—, estos tres últimos gitanos, ambulantes sin domicilio conocido, procesados por el delito de hurto en el sumario n.º 74 de 1948, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria en el término de diez días, bajo apercibimiento de que sino lo verificasen serán declarados rebeldes

parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Vitoria 25 de noviembre de 1952

El Juez de Instrucción,

1024

EDICTO

2177

D. Jaime Castro García, Magistrado Juez de Instrucción número 4 de Bilbao y por jurisdicción prorrogada Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de esta Villa.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad pecuniarias dimanante del sumario seguido en este Juzgado de Instrucción número 3 bajo el número 305 de 1943 por el deliro de estafa seguido contra Eustasio Ruiz Romo y otros, se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, hábiles los bienes que al final se reseñan; habiéndose fijado como día para celebrar la subasta que ha de tener efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Haro el 10 de enero de 1953 bajo las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación.

Segundo. Que la subasta se celebrará por lotes constituidos por cada una de las fincas que se sacan a pública licitación.

Tercero. Que los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Se advierte a los licitadores que no se han presentado los títulos de propiedad y el rematante acepta los que aparezcan del Registro.

BIENES QUE SE SACAN A PUBLICA SUBASTA

Primero. Lote número 1.— Una casa en la calle de Campillo 23, hoy Calle Sanjurjo del pueblo de Casalarreina que tiene agrupado un patio y mide 283 metros cuadrados, linda derecha carretera, izquierda vía pública, espalda Sotero Angulo y frente Plaza.

Segundo. Lote número 2.— Un local corral cubierto y terreno en la calle del Norte número 21, que mide 290 metros y linda derecha Juan Barahona, izquierda calleja, espalda Marcial García y frente calle.

Tercero. Lote número 3.— Una finca rústica regadío llamada la Mina o Norte de una Hectárea y treinta áreas, que linda Norte Donato Ruiz, Sur Casimira Fernández las Corradas, Este camino y O. Molinacho y río.

Dado en Bilbao a 28 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario

1969